MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

RESOLUCIÓN N° 23.936 /2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020 ID N° 379.255 - PARA EL SERVICIO DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO".

Asunción, 7 de junio de 2.021.-

VISTO: El Memorándum S.G. N° 346 Mandato del Consejo Directivo de fecha 01/06/21, necesidad de la cancelación del llamado por **LICITACIÓN PÚBLICO NACIONAL N° 01/2020, PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO MÉDICO – ID N° 379.255.**----------

CONSIDERANDO: Que el Memorándum N° 346 de fecha 01/06/2021 – Mandatos del Consejo Directivo en sesión ordinaria según Acta N° 774 de fecha 01/06/2021, resolvió cancelar el llamado de Licitación Pública Nacional N° 01/2020 – Seguro Médico ID N° 379255, a los efectos de buscar mejores posibilidades de mercado para la Institución, considerando la gran cantidad de empresas existentes, y la baja participación que hubo. Se encomienda realizar nuevo llamado, se remite dicha unidad para los trámites pertinentes (sic) Dictamen U.O.C. N° 03/2021, concluye según sus análisis realizado corresponde cancelar el proceso.----------

La Ley N° 2.051/03 en su Art. 31° CANCELACION DE LA LICITACIÓN, establece que: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrá derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.----------

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT – DNCP) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b) de esta Ley.----------

Que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 21900/03, confiere facultades a la Máxima Autoridad de la convocante.----------

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativismo, de fecha 01/06/2021 según Acta N° 774 resolvió el llamado Seguro Médico ID N° 379255.----------

POR TANTO, En atención a lo expuesto precedentemente y a las normas legales invocadas;----------

EL CONCEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE

1° CANCELAR, la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2020 – ID N° 379.255 SEGURO MEDICO,** de conformidad al artículo 31 de la Ley 2051/03 y los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

2° ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites de rigor con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente Resolución a través del Presidente del INCOOP.----------

4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO • CONSEJO DIRECTIVO •

Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo